

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura :	AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	19:51:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento vienen exigiendo que el postor presente un Camión Volquete de 3 a 5 toneladas. Al respecto, debo indicar que de la revisión de los Términos de referencia se evidencia que el uso del mencionado vehículo durante la ejecución no es diario ni permanente durante la ejecución del servicio solo siendo esporádico cuya incidencia y frecuencia de uso es menor al 30% del total del tiempo de ejecución siendo así no debe considerarse dicho equipamiento dentro de las exigencias por la misma razón que innecesariamente genera un costo innecesario al postor y contratista y como también ello promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo esto debido que ya existen antecedentes en anteriores convocatoria que va en desmedro del postor y contratista. En conclusión el presente requerimiento es una exigencia y formalidad costosa tanto para la etapa de postor y contratista así como innecesaria para la frecuencia del uso durante toda la etapa de prestación lo que de si violenta el principio de Libertad de concurrencia y Igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley que literalmente dice ¿ La entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿ ¿ Todo los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibidas la existencia de privilegios o ventajas y , en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares.(¿). Que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable.¿

En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para el presente servicio por lo que lo que se solicita que se retire del equipamiento estratégico a fin de evitar vulneraciones a la Ley a la norma y generar perjuicios a los proveedores que sin duda estaría desde el inicio limitando la participación de postores y contratistas.

Puesto de continuar o simular su exigencia estaré recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

* En cuanto a la observación Realizada el área usuaria: precisa en donde los TDRS fueron elaborados en base a los principios que rige la ley de contrataciones con el estado, Es necesario precisar según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

* Es necesario indicar que en aplicación al Artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el participante solicita que, el requerimiento de equipamiento estratégico camión volquete de 3 a 5 tn NO sea considerado en la lista de equipamiento estratégico, Sin embargo, el uso de este equipo es indispensable para

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

el traslado de material granular desde la cantera a los puntos donde se realizaran el bacheo con afirmado. asimismo se refiere que el mencionado requerimiento promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo" a lo indicado en el numeral 6.22 de los términos de referencia y requerimientos mínimos, Se aclara al respecto de las penalidades; el postor ganador presentará el plan de trabajo en donde indicará las fechas donde se utilizará dicho equipamiento estratégico. Por lo que NO SE ACOGE la observación realizada por el participante, toda vez que la capacidad técnica y operativa garantizará el rendimiento y trabajo final del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código : 20490222121

Nombre o Razón social : CARE CM & CIA SRL

Fecha de envío : 11/04/2025

Hora de envío : 19:51:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento vienen exigiendo que el postor presente Una Desbrozadora Guadaña. Al respecto, debo indicar que de la revisión de los Términos de referencia se evidencia que el uso del mencionado EQUIPO durante la ejecución no es diario ni permanente durante la ejecución del servicio solo siendo esporádico cuya incidencia y frecuencia de uso es menor al 20% del total del tiempo de ejecución siendo así no debe considerarse dicho equipamiento dentro de las exigencias por la misma razón que innecesariamente genera un costo innecesario al postor y contratista y como también ello promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo esto debido que ya existen antecedentes en anteriores convocatoria que va en desmedro del postor y contratista. En conclusión el presente requerimiento es una exigencia y formalidad costosa tanto para la etapa de postor y contratista así como innecesaria para la frecuencia del uso durante toda la etapa de prestación lo que de si violenta el principio de Libertad de concurrencia y Igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley que literalmente dice ¿ La entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿ y ¿Todo los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibidas la existencia de privilegios o ventajas y , en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares.(¿). Que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable.¿

En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para el presente servicio por lo que lo que se solicita que se retire del equipamiento estratégico a fin de evitar vulneraciones a la Ley a la norma y generar perjuicios a los proveedores que sin duda estaría desde el inicio limitando la participación de postores y contratistas.

Puesto de continuar o simular su exigencia estaré recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

* En cuanto a la observación Realizada el área usuaria: precisa en donde los TDRS fueron elaborados en base a los principios que rige la ley de contrataciones con el estado, Es necesario precisar según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

* Es necesario indicar que en aplicación al Artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

en referencia a numeral 3.2, literal B.1 Equipamiento Estratégico, ítem N°03) Desbrozadora Guadaña; el participante solicita que, el requerimiento de desbrozadora guadaña NO sea considerado en la lista de equipamiento estratégico, Sin embargo, el uso de este equipo es indispensable para las actividades de control de vegetación - roce y limpieza. Asimismo se refiere que el mencionado requerimiento "promueve la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo" a lo indicado en el numeral 6.22 de los términos de referencia y requerimientos mínimos. Se aclara al respecto de las penalidades; el postor ganador presentará el plan de trabajo en donde indicará las fechas donde se utilizará dicho equipamiento estratégico. Por lo que NO SE ACOGE la observación realizada por el postor, toda vez que la capacidad técnica y operativa garantizará el rendimiento y trabajo final del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código : 20490222121

Nombre o Razón social : CARE CM & CIA SRL

Fecha de envío : 11/04/2025

Hora de envío : 19:51:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento vienen exigiendo que el postor presente Una PLACHA COMPACTADORA . Al respecto, debo indicar que de la revisión de los Términos de referencia se evidencia que el uso del mencionado equipamiento durante la ejecución no es diario ni permanente durante la ejecución del servicio solo siendo esporádico cuya incidencia y frecuencia de uso es menor al 30% del total del tiempo de ejecución siendo así no debe considerarse dicho equipamiento dentro de las exigencias por la misma razón que innecesariamente genera un costo innecesario al postor y contratista y como también ello promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo esto debido que ya existen antecedentes en anteriores convocatoria que va en desmedro del postor y contratista. En conclusión el presente requerimiento es una exigencia y formalidad costosa tanto para la etapa de postor y contratista así como innecesaria para la frecuencia del uso durante toda la etapa de prestación lo que de si violenta el principio de Libertad de concurrencia y Igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley que literalmente dice ¿ La entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿ y ¿Todo los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibidas la existencia de privilegios o ventajas y , en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares.(¿). Que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable.¿

En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para el presente servicio por lo que lo que se solicita que se retire del equipamiento estratégico a fin de evitar vulneraciones a la Ley a la norma y generar perjuicios a los proveedores que sin duda estaría desde el inicio limitando la participación de postores y contratistas.

Puesto de continuar o simular su exigencia estaré recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

* En cuanto a la observación Realizada el área usuaria: precisa en donde los TDRS fueron elaborados en base a los principios que rige la ley de contrataciones con el estado, Es necesario precisar según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

* Es necesario indicar que en aplicación al Artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

en referencia a numeral 3.2, literal B.1 Equipamiento Estratégico, ítem N°04) Plancha compactadora; el participante solicita que, el requerimiento de plancha compactadora NO sea considerado en la lista de equipamiento estratégico, Sin embargo, el uso de este equipo es indispensable para las actividades de bacheo en afirmado, y actividades que requieran de su uso, Asimismo se refiere que el mencionado requerimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

"promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo" a lo indicado en el numeral 6.22 de los términos de referencia y requerimientos mínimos. Se aclara al respecto de las penalidades; el postor ganador presentará el plan de trabajo en donde indicará las fechas donde se utilizará dicho equipamiento estratégico. Por lo que NO SE ACOGE la observación realizada por el postor, toda vez que la capacidad técnica y operativa garantizará el rendimiento y trabajo final del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código : 20490222121

Nombre o Razón social : CARE CM & CIA SRL

Fecha de envío : 11/04/2025

Hora de envío : 19:51:22

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento vienen exigiendo que el postor presente UN ODOMETRO . Al respecto, debo indicar que de la revisión de los Términos de referencia se evidencia que el uso del mencionado equipo durante la ejecución no es Diario ni permanente durante la ejecución del servicio solo siendo esporádico cuya incidencia y frecuencia de uso es menor al 20% del total del tiempo de ejecución siendo así no debe considerarse dicho equipamiento dentro de las exigencias por la misma razón que innecesariamente genera un costo innecesario al postor y contratista y como también ello promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo esto debido que ya existen antecedentes en anteriores convocatoria que va en desmedro del postor y contratista. En conclusión el presente requerimiento es una exigencia y formalidad costosa tanto para la etapa de postor y contratista así como innecesaria para la frecuencia del uso durante toda la etapa de prestación lo que de si violenta el principio de Libertad de concurrencia y Igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley que literalmente dice ¿ La entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿ y ¿Todo los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibidas la existencia de privilegios o ventajas y , en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares..(¿). Que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable.¿

En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para el presente servicio por lo que lo que se solicita que se retire del equipamiento estratégico a fin de evitar vulneraciones a la Ley a la norma y generar perjuicios a los proveedores que sin duda estaría desde el inicio limitando la participación de postores y contratistas.

Puesto de continuar o simular su exigencia estaré recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en referencia a numeral 3.2, literal B.1 Equipamiento Estratégico, ítem N°04) Plancha compactadora; el participante solicita que, el requerimiento de plancha compactadora NO sea considerado en la lista de equipamiento estratégico, Sin embargo, el uso de este equipo es indispensable para las actividades de bacheo en afirmado, y actividades que requieran de su uso, Asimismo se refiere que el mencionado requerimiento "promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo" a lo indicado en el numeral 6.22 de los términos de referencia y requerimientos mínimos. Se aclara al respecto de las penalidades; el postor ganador presentará el plan de trabajo en donde indicará las fechas donde se utilizará dicho equipamiento estratégico. Por lo que NO SE ACOGE la observación realizada por el postor, toda vez que la capacidad técnica y operativa garantizará el rendimiento y trabajo final del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En referencia a numeral 3.2, literal B.1 Equipamiento Estratégico, ítem N°05) Odómetro; el participante solicita que, el requerimiento de odómetro NO sea considerado en la lista de equipamiento estratégico, Sin embargo, el uso de este equipo es indispensable para la medición y ubicación de las progresivas. Asimismo se refiere que el mencionado requerimiento "promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo" a lo indicado en el numeral 6.22 de los términos de referencia y requerimientos mínimos. Se aclara al respecto de las penalidades; el postor ganador presentará el plan de trabajo en donde indicará las fechas donde se utilizará dicho equipamiento estratégico. Por lo que NO SE ACOGE la observación realizada por el postor, toda vez que la capacidad técnica y operativa garantizará el rendimiento y trabajo final del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	19:51:22

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento vienen exigiendo que el postor presente UNA CAMARA FOTORGRAFICA. Al respecto, debo indicar que de la revisión de los Términos de referencia se evidencia que el uso del mencionado equipo durante la ejecución no es diario ni permanente durante la ejecución del servicio solo siendo esporádico cuya incidencia y frecuencia de uso es menor al 20% del total del tiempo de ejecución siendo así no debe considerarse dicho equipamiento dentro de las exigencias por la misma razón que innecesariamente genera un costo innecesario al postor y contratista y como también ello promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo esto debido que ya existen antecedentes en anteriores convocatoria que va en desmedro del postor y contratista. En conclusión el presente requerimiento es una exigencia y formalidad costosa tanto para la etapa de postor y contratista así como innecesaria para la frecuencia del uso durante toda la etapa de prestación lo que de si violenta el principio de Libertad de concurrencia y Igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley que literalmente dice ¿ La entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿ y ¿Todo los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibidas la existencia de privilegios o ventajas y , en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares.(¿). Que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable.¿

En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para el presente servicio por lo que lo que se solicita que se retire del equipamiento estratégico a fin de evitar vulneraciones a la Ley a la norma y generar perjuicios a los proveedores que sin duda estaría desde el inicio limitando la participación de postores y contratistas.

Así mismo ya no es importante ni trascendente exigir ahora las cámaras fotográficas puesto que también ya existen los equipos móviles sofisticado que tienen mejor uso que las cámaras fotográficas que deben ser valorados para el presente caso.

Puesto de continuar o simular su exigencia estaré recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

* En cuanto a la observación Realizada el área usuaria: precisa en donde los TDRS fueron elaborados en base a los principios que rige la ley de contrataciones con el estado, Es necesario precisar según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

* Es necesario indicar que en aplicación al Artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

El uso de este equipo es indispensable para el registro fotográfico del antes, durante y después de las actividades DIARIAS que se estén realizando, esto con la finalidad de que sean reportados en el informe mensual y posterior reporte a la Unidad zonal Apurímac de Provias Descentralizado en cumplimiento de la Directiva N°001-2024-MTC/21. Asimismo, se refiere que el mencionado requerimiento "promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo" a lo indicado en el numeral 6.22 de los términos de referencia y requerimientos mínimos. Se aclara al respecto de las penalidades; el postor ganador presentará el plan de trabajo en donde indicará las fechas donde se utilizará dicho equipamiento estratégico. Por lo que NO SE ACOGE la observación realizada por el postor, toda vez que la capacidad técnica y operativa garantizará el rendimiento y trabajo final del servicio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	19:51:22

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento vienen exigiendo que el postor presente UN GPS SUB METRICO antes de fundamentar debo señalar que es este instrumento son Los receptores GPS submétricos son capaces de proporcionar posiciones precisas con una exactitud de alrededor de un metro o menos. Se utilizan en una amplia variedad de aplicaciones, desde topografía y cartografía hasta agricultura, construcción y navegación marítima. En topografía y cartografía, los receptores GPS submétricos se utilizan para mapear y medir terrenos, edificios y otras características geográficas. En agricultura, se utilizan para controlar la siembra y la cosecha, y para aplicar fertilizantes y pesticidas de manera más eficiente. En construcción, se utilizan para medir y marcar ubicaciones precisas para cimientos y estructuras. En navegación marítima, se utilizan para mantener la posición de un barco con precisión y para ayudar a evitar colisiones con otros barcos y con la costa. Se aprecia que su utilidad es más para otros fines de actividad y no esta casi relacionado para este tipo de servicios. En ese sentido habiendo analizado los Términos de referencia de las bases se evidencia que el uso del mencionado equipo durante la ejecución no tiene incidencia efectiva durante la ejecución del servicio solo siendo esporádico cuya incidencia y frecuencia de uso es menor al 20% del total del tiempo de ejecución siendo así no debe considerarse dicho equipamiento dentro de las exigencias por la misma razón que innecesariamente genera un costo innecesario al postor y contratista y como también ello promueve la imposición de penalidades cuando su permanencia no es frecuente en el tramo esto debido que ya existen antecedentes en anteriores convocatoria que va en desmedro del postor y contratista. En conclusión el presente requerimiento es una exigencia y formalidad costosa tanto para la etapa de postor y contratista así como innecesaria para la frecuencia del uso durante toda la etapa de prestación lo que de si violenta el principio de Libertad de concurrencia y Igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley que literalmente dice ¿ La entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿ y ¿Todo los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibidas la existencia de privilegios o ventajas y , en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares..(¿). Que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable.¿
En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para el presente servicio por lo que lo que se solicita que se retire del equipamiento estratégico a fin de evitar vulneraciones a la Ley a la norma y generar perjuicios a los proveedores que sin duda estaría desde el inicio limitando la participación de postores y contratistas.
Puesto de continuar o simular su exigencia estaré recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRINCIPIOS DE LA LCE - ART.2, Principios que rigen las contrataciones, Lit. a) Libertad de concurrencia., b) Igualdad de trato, e) Competencia, RCE ART.29 Requerimiento. Y PRINCIPIOS DE LA LEY 27444.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

* Respecto a la observación realizada por el participante, el área usuaria encargado de la elaboración de los Términos de referencia y requerimiento mínimo, en referencia a numeral 3.2, literal B.1 Equipamiento Estratégico, ítem N°07) Gps submetrico; el requerimiento de GPS submetrico NO será considerado en la lista de equipamiento estratégico, sin embargo, el uso de este equipo es indispensable para la obtención de los archivos GPS (Puntos=Waypoints y Eje Vial=Tracks) del inventario de condición vial actualizado y el eje del tramo que represente de manera más precisa al eje real de la carretera.

* Por lo que SE ACOGE la observación realizada por el participante, Se suprime y/o tacha el numeral 7. GPS submetrico del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, en la pagina 59 y 64 de las Bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	19:51:22

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento del capítulo de factor de evaluación vienen exigiendo MEJORA 1 Flujograma de desarrollo de la ejecución del servicio para ello se debe acreditar la presentación de cronograma de ejecución del servicio debidamente sustentado. Con una asignación de 4 puntos. Este requerimiento no constituye una mejora a los Términos de Referencia sino que una duplicidad al TDR la misma que se puede apreciar el numeral sub numeral 6.12.1 del numeral del TDR que exige la presentación del Plan de Trabajo 6.12 precisando en una de las descripciones que el contratista deberá presentar cronograma de actividades a ejecutarse de ejecución en un plazo de 08 meses que viene hacer igual o similar al cronograma de ejecución del servicio debidamente sustentado previsto como mejora¹. En ese sentido habiendo analizado los Términos de referencia de las bases se evidencia que el requerimiento es lo mismo y realizar la presentación de un documento igual o similar al del plan de trabajo. En conclusión, el presente requerimiento es una exigencia y formalidad innecesaria para la etapa de postor haciendo de ella un costo improductivo que limitaría o restringiría o afectaría la competencia. Tal como así lo precisa el literal e) del artículo 2 de la ley de contrataciones referido al principio de competencia que textualmente indica ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta mas ventajosa para satisfacer el interés publico que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de practicas que restrinjan o afecten la competencia.

En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para la etapa de postor más aun cuando ello indispona a la OPINION 144-2016-OSCE/DTN que dice que constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en la Especificaciones Técnicas o términos de Referencia según corresponda mejorando su calidad o las condiciones de entrega o prestación sin generar un costo adicional a la Entidad. De lo visto la Mejora 1 no se ajusta a lo establecido a dicha disposición. Siendo una exigencia antojadiza y direccionadora del procedimiento de selección para los postores donde presumiblemente los mismos miembros del comité y sus influencias vendrían planeando y planificando armar propuesta favoreciéndolos desmedidamente.

Por todo lo vertido, sírvase suprimir dicha Mejora incluido el puntaje a fin de que el procedimiento se desarrolle con amplia transparencia y equidad. Puesto de continuar o simular su exigencia estaré recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** F **Página:** 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) c del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRINCIPIOS DE LA LCE - ART.2, Principios que rigen las contrataciones, Lit. a) Libertad de concurrencia., b) Igualdad de trato, e) Competencia, RCE ART.29 Requerimiento. Y PRINCIPIOS DE LA LEY 27444.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En cuanto a la observación realizada, el comité de selección previa consulta al área usuaria SE ACOGE suprimir y/o tachar la MEJORA 01 Flujograma de desarrollo de la ejecución del servicio, en la pagina 70 de las Bases y se reorienta la puntuación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código : 20490222121

Nombre o Razón social : CARE CM & CIA SRL

Fecha de envío : 11/04/2025

Hora de envío : 19:51:22

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento del capítulo de factor de evaluación vienen exigiendo MEJORA 2 Mecanismo de aseguramiento de calidad y sostenibilidad ambiental para ello se debe acreditar con la presentación de un plan de manejo ambiental. Con una asignación de 3 puntos. Este requerimiento no constituye una mejora a los Términos de Referencia, sino que una. En ese sentido habiendo analizado los Términos de referencia de las bases se evidencia que el requerimiento es lo mismo y realizar la presentación de un documento igual o similar al del plan de trabajo. En conclusión, el presente requerimiento es una exigencia y formalidad innecesaria para la etapa de postor haciendo de ella un costo improductivo que limitaría o restringiría o afectaría la competencia. Tal como así lo precisa el literal e) del artículo 2 de la ley de contrataciones referido al principio de competencia que textualmente indica ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para la etapa de postor más aun cuando ello indispona a la OPINION 144-2016-OSCE/DTN que dice que constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en la Especificaciones Técnicas o términos de Referencia según corresponda mejorando su calidad o las condiciones de entrega o prestación sin generar un costo adicional a la Entidad. En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros

De lo visto la Mejora 2 no se ajusta a lo establecido en la OPINION 144-2016-OSCE/DTN. Constituyéndose una exigencia totalmente antojadiza y desmedida sin criterio de razonabilidad, objetividad más por el contrario se constituye una exigencia con claras muestras de direccionamiento del procedimiento de selección para aquellos postores donde presumiblemente serían los mismos miembros del comité y sus influencias vienen planeando y planificando armar propuesta y es ahí donde pretenden favorecer desmedidamente.

Por todo lo vertido, sírvase suprimir dicha Mejora 2 incluido el puntaje a fin de que el procedimiento se desarrolle con amplia transparencia y equidad. Puesto que de continuar o simular su exigencia estará recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** F **Página:** 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) c del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

* En cuanto a la observación realizada, el comité de selección previa consulta al área usuaria: precisa en donde las Bases Estandar fueron elaborados en base a los principios que rige la ley de contrataciones con el estado, Es necesario precisar según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. * Es necesario

indicar que en aplicación al Artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Específico

IV

F

67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) c del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

las que esta debe ejecutarse; Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo al Artículo 51. Factores de evaluación. numeral 51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: literal b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En cuanto a la observación realizada, Este Colegiado NO SE ACOGE suprimir la mejora 02, se aclara que se puntualizará de la siguiente forma: MEJORA 02: El postor implementa y ejecuta el Plan de Manejo Ambiental con las siguientes apreciaciones .

1. Descripción y límites del servicio a ejecutar con respecto al área de conservación regional, considerando gráfica.
 2. Descripción de actividades (partidas) y su impacto.
 3. Programación de actividades a desarrollar para la mitigación de impacto ambiental.
 4. Proponer un encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental (jefe de Mantenimiento).
- las precisiones se realizarán en la página 70 de las bases y se reorientará la puntuación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	19:51:22

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el mencionado requerimiento del capítulo de factor de evaluación vienen MEJORA 3: Implementar un plan de Seguridad, Higiene y prevención para ello se debe acreditar con la presentación de un plan de Seguridad, Higiene y prevención. Con una asignación de 3 puntos. Este requerimiento no constituye una mejora a los Términos de Referencia por no ser una adicional al TDR sino es una incorporación de otra actividad completamente distinta y diferente a las actividades señaladas en el TDR .. En conclusión, el presente requerimiento es una exigencia y formalidad innecesaria para la etapa de postor haciendo de ella un costo improductivo que limitaría o restringiría o afectaría la competencia. Tal como así lo precisa el literal e) del artículo 2 de la ley de contrataciones referido al principio de competencia que textualmente indica ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En consecuencia, no existe justificación objetiva y razonable de requerir este requerimiento para la etapa de postor más aun cuando ello indispona a la OPINION 144-2016-OSCE/DTN que dice que constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en la Especificaciones Técnicas o términos de Referencia según corresponda mejorando su calidad o las condiciones de entrega o prestación sin generar un costo adicional a la Entidad. En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros

De lo visto la Mejora 3 no se ajusta a lo establecido en la OPINION 144-2016-OSCE/DTN. Constituyéndose una exigencia totalmente antojadiza y desmedida sin criterio de razonabilidad, objetividad más por el contrario se constituye una exigencia con claras muestras de direccionamiento del procedimiento de selección para aquellos postores donde presumiblemente los mismos miembros del comité y sus influencias vienen planeando y planificando armar propuesta y es ahí donde pretenden favorecer desmedidamente.

Por todo lo vertido, sírvase suprimir dicha Mejora 3 incluido el puntaje a fin de que el procedimiento se desarrolle con amplia transparencia y equidad. Puesto que de continuar o simular su exigencia estará recurriendo denunciar al OSCE y la Contraloría para su intervención oportuna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** F **Página:** 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) c del artículo 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRINCIPIOS DE LA LCE - ART.2, Principios que rigen las contrataciones, Lit. a) Libertad de concurrencia., b) Igualdad de trato, e) Competencia, RCE ART.29 Requerimiento. Y PRINCIPIOS DE LA LEY 27444.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En cuanto a la observación realizada, el comité de selección previa consulta al área usuaria SE ACOGE suprimir y/o tachar la MEJORA 3: Implementar un plan de Seguridad, Higiene y prevención, en la pagina 70 de las Bases y se reorienta la puntuación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código :	10734976127	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	RAMOS CARDENAS DENIS SMITH	Hora de envío :	21:56:27

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación B.1, exigen que el equipo estratégico -herramientas y equipos (GPS SUBMETRICO) .Para este requisito de calificación se necesita un profesional especialista para el uso, manipulación y control del equipo. Cabe señalar que dicho equipo se utiliza para proyectos de ingeniería como son levantamiento topográfico, replanteo de obras civiles y otros relacionados a trabajos con precisión < 0.5 cm. Se sugiere SUPRIMIR dicho equipo estratégico (GPS SUBMETRICO) , y a su vez considerar GPS NAVEGADOR, Que es de su utilización optima para mantenimiento rutinario.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B1 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRINCIPIOS DE LA LCE - ART.2, Principios que rigen las contrataciones, Lit. a) Libertad de concurrencia., b) Igualdad de trato, e) Competencia, RCE ART.29 Requerimiento. Y PRINCIPIOS DE LA LEY 27444.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

* Respecto a la observación realizada por el participante, el área usuaria encargado de la elaboración de los Términos de referencia y requerimiento mínimo, en referencia a numeral 3.2, literal B.1 Equipamiento Estratégico, ítem N°07) Gps submetrico; el requerimiento de GPS submetrico NO será considerado en la lista de equipamiento estratégico, sin embargo, el uso de este equipo será indispensable para la obtención de los archivos GPS (Puntos=Waypoints y Eje Vial=Tracks) del inventario de condición vial actualizado y el eje del tramo que represente de manera más precisa al eje real de la carretera.

* Por lo que SE ACOGE la consulta realizada, Se suprime y/o tacha el numeral 7. GPS submetrico del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, en la pagina 59 y 64 de las Bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código :	10734976127	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	RAMOS CARDENAS DENIS SMITH	Hora de envío :	21:57:49

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

la cantidad de trabajadores asciende mas 01 personal propuesto, siendo este el responsable tecnico adicional innesesario ,que involucra indirectamente las funciones del inspector por parte de la entidad,cabe señalar que el jefe de mantenimiento tiene las cualidades y conocimientos al de un resposable tecnico .Se sugiere que se elimine dicho PERSONAL PROFESIONAL ADICIONAL, manteniendo la cantidad de peones y el jefe de mantenimiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B2 **Literal:** B2.1 **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

* En cuanto a la obervacion Realizada el area usuaria: precisa en donde los TDRS fueron elaborados en base a los pincipios que rige la ley de contrataciones con el estado, Es necesario precisar según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

* Es necesario indicar que en aplicación al Artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respecto a la observación realizada por el participante, el área usuaria encargado de la elaboración de los Términos de referencia y requerimiento mínimo, el participante sugiere que, elimine dicho PERSONAL PROFESIONAL ADICIONAL, manteniendo la cantidad de peones y el jefe de mantenimiento, Se aclara de la siguiente manera, el coeficiente de participación del responsable técnico es de 0.25, esto con la finalidad de garantizar el servicio y la calidad técnica del mantenimiento rutinario manual. Por lo que NO SE ACOGE la observación realizada por el participante, toda vez que la capacidad técnica y operativa garantizará el rendimiento y trabajo final del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

Ruc/código :	20602627153	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES NISAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES NISAR S.R.L.	Hora de envío :	19:18:19

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OTROS FACTORES DE EVALUACION - F. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, donde indica que se presentara en la oferta MEJORA 01 (Flujograma de desarrollo de la ejecución del servicio), MEJORA 02 (Mecanismo de aseguramiento de la calidad y sostenibilidad ambiental) y MEJORA 03 (Plan de seguridad, higiene y prevención), al elaborar estas mejoras demandan una inversión considerable de recursos humanos y económicos sin antes tener la buena pro de la adjudicación. Estas exigencias constituyen una barrera que limitan la competitividad y la transparencia del proceso.

En tal sentido, se solicita al Comité de Selección que la observación sea considerada, que las mejoras requeridas sean presentadas mediante declaraciones juradas en la oferta inicial, mientras que la documentación técnica detallada de dichas mejoras se entregue en la etapa de perfeccionamiento del contrato, una vez otorgada la buena pro. Esta medida busca salvaguardar la equidad del procedimiento, reducir barreras económicas para los postores y garantizar el respeto al principio de participación libre y abierta, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: F Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

* En cuanto a la observación realizada, el comité de selección previa consulta al área usuaria: precisa en donde las Bases Estándar fueron elaborados en base a los principios que rige la ley de contrataciones con el estado, Es necesario precisar según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. * Es necesario indicar que en aplicación al Artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo al Artículo 51. Factores de evaluación. numeral 51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: literal b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LAS MEJORAS PROPUESTAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENEN UN VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ESTO MEJORARA LA CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL, ESTE COLEGIADO NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN. CABE PRECISAR QUE SE PUNTUALIZARA DE LA SIGUIENTE FORMA: MEJORA 02: EL POSTOR IMPLEMENTA Y EJECUTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL,

1. Descripción y límites del servicio a ejecutar con respecto al área de conservación regional, considerando gráfica.
2. Descripción de actividades (partidas) y su impacto.
3. Programación de actividades a desarrollar para la mitigación de impacto ambiental.
4. Proponer un encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental (jefe de Mantenimiento).

DE LA MISMA FORMA SE ACLARA QUE SE SUPRIME Y/O TACHA LA MEJORA 3: IMPLEMENTAR UN PLAN DE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. PE-3S (LUCMOS) - CACHORA (KM 22+830) - MULTIDISTRITAL - ABANCAY - APURIMAC.

SEGURIDAD, HIGIENE Y PREVENCIÓN, MEJORA 01 FLUJOGRAMA DE DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, SE REORIENTA LA PUNTUACIÓN.